



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

8 de febrero de 1983

Núm. 4 (b)
(Cong. Diputados, Serie H, núm. 3)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Palacio del Senado, 5 de febrero de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV)

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima apartado 4.**

ENMIENDA

Disposición transitoria séptima, apartado 4.º

Quedará redactada así:

«Para que un territorio o municipio que constituya un enclave, perteneciente a una provincia integrada en la Comunidad Autónoma de Castilla-León, pueda segregarse de la misma e incorporarse a otra Comunidad Autónoma, será necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Que soliciten la segregación el Ayuntamiento o la mayoría de los Ayuntamientos interesados, y que se oiga a la Comunidad de Castilla y León o la provincia a la que pertenecan los territorios o municipios a segregar.

b) Que lo acuerden los habitantes de dichos municipios o territorios mediante referéndum expresamente convocado, previa la autorización competente al efecto y aprobado por la mayoría de los votos válidos emitidos.

c) Que lo aprueben el Parlamento de la Co-

munidad Autónoma que solicite la incorporación y posteriormente las Cortes Generales mediante Ley Orgánica.»

JUSTIFICACION

De aprobarse la Disposición transitoria séptima, apartado 4.º, se hallaría en contradicción con lo que establece sobre esta misma materia la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Es preciso el evitar estas contradicciones entre dos Leyes Orgánicas.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1983.—El portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 12, apartado 3.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Nueva redacción de la primera parte:

«Los Procuradores se constituyen en Grupos Parlamentarios de representación política». (Sigue igual el resto del apartado 3.)

MOTIVACION

Mejora técnica.

Madrid, 3 de febrero de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.

ENMIENDA DE ADICION

Crear un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Uno. La competencia de los órganos jurisdiccionales en Castilla y León se extiende:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones públicas en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d) A las cuestiones de competencia entre órganos judiciales en Castilla y León.

Dos. En las restantes materias se podrá interponer cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda, según las Leyes del Estado, y en su caso, el de revisión. El Tribunal Supremo resolverá también las cuestiones de competencia entre los Tribunales de Castilla y León y los del resto de España».

MOTIVACION

Parece conveniente establecer unos criterios de delimitación de la competencia de los órganos jurisdiccionales en la Comunidad Autónoma, como se hace en otros Estatutos.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Redactar el apartado segundo de la siguiente forma:

«Corresponderá a la Junta la elaboración del Presupuesto de Castilla y León, y a las Cortes de Castilla y León su examen, enmienda, aprobación y control. La Junta presentará el proyecto de Presupuesto a las Cortes de Castilla y León, antes del último trimestre del año. Si no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior, hasta la aprobación del nuevo».

MOTIVACION

Mejora técnica para completar la regulación de los Presupuestos de la Comunidad, estableciendo la competencia de la Junta para la elaboración del Presupuesto, y fijar el plazo para la presentación del proyecto que en casi todos los Estatutos es antes del último trimestre del año.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir los apartados 19, 22, 23, 25 y 27 del artículo 25 y trasladarlos al artículo siguiente.

MOTIVACION

Todas estas competencias (sanidad e higiene, procedimiento administrativo propio, competencias sobre régimen local, instituciones de crédito público y territorial, montes y aprovechamientos forestales) no pueden ser asumidas por la Comunidad Autónoma más que con el carácter de desarrollo legislativo y ejecutivo, según el ordenamiento constitucional.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25**.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el rótulo: «Competencias legislativas» por «Competencias exclusivas».

MOTIVACION

Reflejar el contenido del artículo, que se refiere a las competencias de carácter exclusivo.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.

ENMIENDA DE ADICION AL APARTADO 16 DEL ARTICULO 25

Añadir a continuación de: distintas modalidades culturales «y a los intereses y necesidades de la Comunidad».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA DE SUPRESION

Supresión del apartado 1, 1.º, excepto: «régimen minero energético», y traslado al artículo 27.

Supresión del apartado 1, 3.º, y traslado al artículo 28.

MOTIVACION

Adecuación a lo previsto en la Constitución.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«Ordenación y planificación de la actividad económica regional, en el ejercicio de las competencias asumidas en el marco del presente Estatuto».

MOTIVACION

Esta competencia se halla recogida en los anteriores Estatutos de la vía del artículo 143.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107

del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.

ENMIENDA DE ADICION

En el apartado 2 del artículo 26, añadir después de «corresponde» la palabra «además». El resto sigue igual.

MOTIVACION

De su redacción parece deducirse que el desarrollo normativo de la legislación básica del Estado ha de efectuarse únicamente por vía reglamentaria y no mediante Leyes regionales de desarrollo.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir los apartados 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del artículo 27 y trasladarlos al artículo 28.

MOTIVACION

Las materias incluidas en dichos apartados (propiedad industrial, ordenación del transporte, cooperativas, gestión de los servicios de la Seguridad Social, ordenación farmacéutica, casinos, juego y apuestas) desbordan el techo

establecido en el artículo 148 de la Constitución.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«Comercio interior y defensa del consumidor.»

MOTIVACION

Esta competencia es asumida como facultad de ejecución por los Estatutos de otras Comunidades Autónomas.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.

ENMIENDA DE SUPRESION

En el apartado 1.2 del artículo 28 suprimir el paréntesis.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título primero.**

CAPITULO IV

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el rótulo «Diputaciones Provinciales» por «Organización territorial».

MOTIVACION

Más acorde con el contenido del Capítulo, que se refiere no sólo a las Diputaciones Provinciales, sino también a los municipios, comarcas y provincias.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Disposición transitoria 2.ª**

ENMIENDA DE SUPRESION

Supresión del apartado 1, desde «asumiendo las Juntas Electorales...» hasta el final del apartado.

MOTIVACION

Mejora técnica.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Socialista (S)

El Grupo Parlamentario Socialista del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **Disposición transitoria 7 bis.**

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva Disposición transitoria que diga: «En el caso de que una Ley autorice la incorporación de una provincia limítrofe al territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tal incorporación se producirá sin más requisitos a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica, en cuyo caso se modificará automáticamente el artículo 2.º de este Estatuto, con la mención expresa de la provincia incorporada».

MOTIVACION

Ajuste del Estatuto con el proyecto de Ley Orgánica para la incorporación de la provincia de Segovia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

Al artículo 3.º

Se propone la siguiente nueva redacción:

«La Sede de las Instituciones de la Comunidad será fijada por Ley de Cortes de Castilla y León, que requerirá mayoría absoluta en primera votación; simple en segunda.

Las Cortes, a propuesta de la Junta o de un tercio de los Procuradores, podrán establecer en distintas localidades de la Comunidad, organismos o servicios, atendiendo siempre a criterios de descentralización, eficacia, coordinación de funciones y a la tradición histórico-cultural. Para ello, será preciso Ley de las Cortes de Castilla con los mismos requisitos en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

La enmienda pretende simplificar el procedimiento conflictivo de elección de una capitalidad.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

Al artículo 10

Añadir un párrafo tercero con la siguiente redacción:

«No serán tenidas en cuenta las candidaturas que no hubieren obtenido, por lo menos, el 5 por ciento del censo de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Racionalizar el proceso electoral, evitando el excesivo fraccionamiento de las futuras Cortes.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de

Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

Al artículo 10, apartado 2

Se propone la siguiente nueva redacción:

«2. La circunscripción electoral es la provincia, asignándose a cada una, ocho Procuradores.»

JUSTIFICACION

La representación paritaria evita el predominio de las provincias de mayor población sobre aquellas otras menos densamente pobladas, y contribuye a acentuar los vínculos de solidaridad regional.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

Al artículo 12, núm. 4

Deberá quedar redactado de la siguiente forma:

«Las Cortes de Castilla y León aprobarán su propio Reglamento, que requerirá mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda.»

JUSTIFICACION

Facilitar la aprobación de una norma tan importante como el Reglamento, simplificando el sistema de quórum.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

Al artículo 19, apartado 3

Se propone la adición al final del apartado 3 de la siguiente frase:

«Prevía aprobación final por los Municipios afectados.»

JUSTIFICACION

Resulta imprescindible contar con el criterio de los Municipios afectados en cuestión de tanta trascendencia, como la formación de comarcas.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

Al artículo 20, número 4

El número 4 pasa a ser número 5 y se propone un nuevo número 4, con la siguiente redacción:

«Una o más Diputaciones Provinciales podrán recabar para sí la ejecución de las funciones de competencia de la Junta, lo que deberá ser acordado, salvo acuerdo contrario de las Cortes de Castilla y León, que requerirá mayoría absoluta.»

JUSTIFICACION

Se trata de simplificar el funcionamiento de la Comunidad Autónoma, fundamentándolo en la actividad de las Diputaciones Provinciales, garantizando el ejercicio de la Autonomía Provincial.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

Al artículo 30

Se propone la sustitución del número 1 por otro número, con la siguiente redacción:

«Las Diputaciones Provinciales son los órganos de la Comunidad en su respectivo ámbito. La Comunidad podrá crear otros órganos o servicios cuando los mismos tengan por objeto el ejercicio de las competencias atribuidas a aquélla, y que se refieran a la totalidad de su territorio.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo expuesto en anteriores enmiendas sobre la posición de las Diputaciones Provinciales, así como la evidente necesidad de no crear una Administración Regional que multiplique los gastos burocráticos.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el ar-

título 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

Al artículo 31, apartado 3

Se propone adicionar al final del párrafo la siguiente frase:

«... con particular incidencia en la red viaria, explotación de recursos y asentamientos industriales, agropecuarios y forestales.»

JUSTIFICACION

Se pretende con esta enmienda detallar las actividades de desarrollo a realizar en estas zonas de montaña de economía particularmente deprimida.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular del Senado, en virtud de lo preceptuado en el artículo 135 del Reglamento del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

A la Disposición transitoria séptima

El párrafo cuarto, apartado B, debe modifi-

carse sustituyendo la palabra «informe», que lo encabeza por la de «aprobación».

JUSTIFICACION

Parece lógico que la provincia deba consentir su segregación, y no limitarse a emitir un simple informe en aras de la autonomía provincial que garantiza la vigente Constitución de la nación española.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—El portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 26

De don José Calderón Llamas (GPP)

José Calderón Llamas, Senador por la provincia de León, al amparo de lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara, formula **propuesta de veto** al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León, en base a la siguiente justificación explicativa.

Caso de no ser admitida la propuesta de veto que se formula, subsidiariamente se presentan las enmiendas al articulado del proyecto, que se acompañan.

ANTECEDENTES

1. El Real Decreto-ley 20/78, de 20 de junio, aprobó el Régimen preautonómico para las regiones de Castilla y León y en él se incluía la provincia de este último nombre, si bien con una reserva en su preámbulo, según la cual «el Régimen e Instituciones Preautonómicas que el presente Decreto-ley establece no condiciona la próxima constitución ni prejuzgan la existencia, contenido y alcance del Estatuto de Autonomía que en su día puedan alcanzar Castilla y León». En el texto articu-

lado se establecía como ámbito del Consejo General de Castilla y de León, el de 11 provincias, entre las que figuraban Santander, Logroño, Segovia y León, indicándose en su artículo 2.1 que «ello no prejuzga la futura organización de las 11 provincias bajo alguna de las modalidades que la Constitución establezca», y en su Disposición transitoria, párrafo 2, se subrayaba que «para acceder al régimen autonómico cada provincia podrá acogerse a las diversas opciones que la Constitución regule».

2. La Constitución promulgada el 27 de diciembre de 1978 establece el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española, y que este derecho lo pueden ejercitar «las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes», y que «las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas», en su artículo 143.

Para iniciarse el proceso autonómico, en virtud del artículo 143.2 «corresponde a todas las Diputaciones interesadas» y a las dos terceras partes de los Municipios, cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia, requisitos que debían haberse cumplido en el plazo de seis meses, desde el primer acuerdo a adoptar; la iniciativa en caso de no prosperar, solamente podrá reiterarse pasados cinco años, según dispone el apartado 3 del mismo artículo.

A su vez, la Disposición transitoria primera de la Constitución establece que «en los territorios dotados de un régimen provisional de autonomía, sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 143 atribuye a las Diputaciones Provinciales». Por lo tanto, el Consejo General de Castilla y León, ejerciendo esta última facultad, acordó en sesión plenaria del 26 de octubre de 1979 iniciar el proceso autonómico, excluyendo de esta manera la iniciativa de las Diputaciones.

3. La Excelentísima Diputación Provincial de León, que no advertía en la población de

su provincia un claro sentimiento autonómico y en averiguación de este sentimiento y de la voluntad de las Corporaciones locales y entidades económicas, culturales, sociales, profesionales y políticas, llevó a cabo una minuciosa encuesta, de cuya consulta publicada en febrero de 1980, quedó patente la mayoritaria manifestación en favor de la opción «León sólo», para constituir un ente preautonómico uniprovincial, ya que la provincia no está dispuesta a perder su imagen, ni su secular identidad histórica.

4. Tras lo expuesto anteriormente, la iniciativa del proceso autonómico de Castilla-León, que había sido adoptado por el Consejo General, la Diputación leonesa, adopta un acuerdo, poco antes de transcurrir el plazo de los seis meses a que se refiere el punto 2 del artículo 143 de la Constitución, y cursa para obtener su asentimiento a los Ayuntamientos de la provincia una circular en sentido contrario de lo manifestado en la consulta hecha en febrero de 1980, lo que representó una modificación radical del resultado de la encuesta, y se consiguió que 158 Ayuntamientos optasen por León con Castilla, manteniéndose otros 40 Ayuntamientos por el primer criterio de «León sólo» y los 11 restantes inclinándose por otras alternativas.

5. Este cambio de opinión, producido en menos de quince días, en las Corporaciones locales consultadas, resultó sospechoso, porque de un lado, se advirtieron irregularidades de procedimiento, y por otra parte, dos Ayuntamientos de la provincia, el de Santa Colomba de Curueño y el de San Esteban de Nogales, habían adoptado acuerdo expreso con las solemnidades legales pertinentes sobre «León sólo». Acuerdos que fueron trasladados en tiempo y forma oportunos a través de la Excelentísima Diputación Provincial de León al Consejo General de Castilla y León, en cuyo organismo tuvieron entrada las correspondientes certificaciones el 25 de abril de 1980, sin que exista constancia de esta iniciativa municipal, ni que haya merecido tramitación alguna. En consecuencia, Alianza Popular y diversos grupos de ciudadanos leoneses interpusieron recurso contencioso-administrativo contra las decisiones de integración de la provincia de León en el ente autonómico referenciado ante-

riormente, apoyándose dicho recurso en los acuerdos de 58 Ayuntamientos y encontrándose en la actualidad en grado de apelación, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Se hace notar que la provincia de León la componen 215 Ayuntamientos, y que éstos fueron los tenidos en cuenta, en la encuesta institucional promovida por la Diputación, con lo que los dos tercios requeribles en que debía exigirse acuerdos impecables, sería de 143 Ayuntamientos.

JUSTIFICACION

El que suscribe estima, por lo que respecta a la provincia de León, que la objetiva auscultación de la opinión pública deducida de la encuesta institucional anteriormente citada no se atendió, ni tampoco la voz mayoritaria que entonces expresarán libre y espontáneamente los organismos y entes consultados en toda la provincia. Y, en cambio, se optó por «León con Castilla» por una maniobra política, aduciendo razones de Estado, la cual sigue sin compartirse en la provincia de León. A la vista está la manifestación llevada a cabo en León el día 29 de enero de 1983, en la que participaron de 25.000 a 30.000 personas, en que se manifestaba pública y notoriamente, el deseo de «León sólo», como ente autonómico. Esta manifestación apolítica pone de manifiesto el verdadero sentir de los leoneses, y se puede asegurar que si fuera posible hacer una consulta-referéndum libre a los habitantes de la provincia de León, saldría por mayoría absoluta la opción «León sólo».

Promuevo esta proposición de veto, por obvias razones históricas, económicas, culturales, sociales, demográficas y geográficas que justifican mantener la identidad leonesa. La provincia de León, por haber sido encrucijada de paso de diferentes pueblos, está constituida hoy, por un conjunto de comarcas perfectamente diferenciadas, que expresan diferencias entre el Bierzo, Tierra de Campos, el Páramo o la Montaña, y todas ellas notoriamente diferenciadas de la región que se llama Castilla.

En la Constitución de 1978 no existe ar-

tículo alguno análogo al artículo 22 de la Constitución de 9 de diciembre de 1981, por lo que la integración de León en Castilla tendría carácter irreversible. No trato con esta proposición de veto de oponer sistemáticas dilaciones para la tramitación del proyecto autonómico, ni cuestionar la solidaridad entre los pueblos de España. Se pretende sencillamente, no perder la personalidad del antiguo Reino de León, aunque sea circunscrito a una provincia sola, instaurando en la misma el régimen propio de las entidades autonómicas uniprovinciales.

Apoya también esta proposición de veto, el resultado del acuerdo democrático adoptado libremente por la Excelentísima Diputación Provincial de León, en sesión plenaria celebrada el 13 de enero de 1983, en la que optó «León sólo», con mayoría absoluta de votos, rectificando el acuerdo tomado en abril de 1980.

CONCLUSION

Esta proposición de veto que propongo, comporta, en resumen, la alternativa de no incluir a la provincia de León en el ente autonómico de Castilla y León, dejando sin efecto el Proyecto de Estatuto, en el que se haga cualquier mención al mismo, a partir de la supuesta «identidad histórica y cultural» que preconiza su preámbulo.

Como texto alternativo se propone el resultante de suprimir en los artículos del texto del proyecto que a continuación se expresan, todas las referencias a León, con la salvedad, asimismo, del texto resultante de las enmiendas propuestas por el Grupo Parlamentario Popular.

Artículos en que se suprimirá toda referencia a León

- 1.º A la exposición de motivos.
- 2.º Al artículo 1.º
- 3.º Al artículo 2.º
- 4.º Al artículo 3.º
- 5.º Al artículo 4.º
- 6.º Al artículo 5.º

- 7.º Al artículo 6.º
- 8.º Al artículo 7.º
- 9.º Al artículo 8.º
- 10. Al artículo 9.º
- 11. Al artículo 10.
- 12. Al artículo 11.
- 13. Al artículo 12.
- 14. Al artículo 13.
- 15. Al artículo 14.
- 16. Al artículo 15.
- 17. Al artículo 16.
- 18. Al artículo 17.
- 19. Al artículo 18.
- 20. Al artículo 21.
- 21. Al artículo 22.
- 22. Al artículo 26.
- 23. Al artículo 28.
- 24. Al artículo 37.
- 25. A la Disposición transitoria primera.
- 26. A la Disposición transitoria segunda.
- 27. A la Disposición transitoria tercera.
- 28. A la Disposición transitoria séptima.

En el supuesto de que no fuera aceptada la propuesta de veto, de forma subsidiaria se formulan las enmiendas al articulado especificadas como texto alternativo, de forma que en cada artículo del proyecto señalado se suprima toda referencia a León. Se justifican, por coherencia con la propuesta de veto.

Palacio del Senado, 3 de febrero de 1983.
José Calderón Llamás.

ENMIENDA NUM. 27

De María del Carmen Lovelle Alén (GPP)

María del Carmen Lovelle Alén, Senadora por la Comunidad Autónoma de Galicia, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León.

ENMIENDA

Al artículo 13

Se propone la modificación del párrafo 2.º del punto 5, adicionándole el siguiente texto:

«Y su cese vendrá determinado únicamente por la pérdida de dicha condición o cuando con arreglo a la Constitución le corresponda.»

JUSTIFICACION

Esta precisión sobre el mandato de los miembros de las Cortes de Castilla-León debe concretarse ya que el artículo 69, 5 de la Constitución al que se remite, afecta tan sólo a la designación.

Su no figuración incrementaría la uniformidad con otros Estatutos en materia fundamental.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**María del Carmen Lovelle Alén.**

ENMIENDA NUM. 28

De doña María del Carmen Lovelle Alén (GPP)

María del Carmen Lovelle Alén, Senadora por la Comunidad Autónoma de Galicia, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-León.

Al artículo 20

Adicionar a continuación del primer punto del párrafo 3, el siguiente texto:

«Supervisando la aprobación de los diferentes Planes Provinciales en función del interés supraprovincial.»

JUSTIFICACION

La inconcreción del texto propuesto, «coordinará». El texto propuesto no supone interferencia en la autonomía provincial, pero, dada la natural incidencia en las obras provinciales en el interés general de la comunidad, éste implicaría la inexcusable obligación, ayudando a aunar intereses comunes, de evitar diferencias.

Se trata de Comunidades no uniprovinciales.

ENMIENDA

Al párrafo 2.º del punto 3, del mismo artículo

En el párrafo 2.º del punto 3, del mismo artículo 20, integrar en el texto las siguientes palabras:

«... en el mínimo plazo posible.»

Quedaría entonces en el párrafo con el siguiente texto:

«A estos efectos, y en el marco de la legislación del Estado, una Ley de las Cortes de Castilla y León, aprobada por mayoría absoluta, establecerá en el mínimo plazo posible, las fórmulas generales de coordinación...»

JUSTIFICACION

La no interferencia en la autonomía provincial no debe suponer contraposición de intereses. La inclusión de dichas palabras estaría a la más pronta, por necesaria, coordinación precisamente por su imprescindible conjugación.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**María del Carmen Lovelle Alen.**

ENMIENDA NUM. 29

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de

acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al preámbulo de la Ley, párrafo 2, línea 8

Donde dice: «... a una más completa solidaridad de las provincias...», debe decir: «... a una más efectiva solidaridad de las provincias...».

JUSTIFICACION

La solidaridad se tiene o no se tiene, por lo que ponerle adjetivos limita más que amplía, pero en todo caso creemos que la solidaridad debe ser efectiva.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 30

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

De carácter general a todo el texto.

«En el cuerpo del Proyecto de Ley se habla de Presidente de Castilla y León y de Presidente de la Junta de Castilla y León, aunque en su capítulo 2.º se define al Presidente de Castilla y León.

Creemos que la denominación de Presidente de Castilla y León es incorrecta. No se es Presidente de un territorio, sino de los órganos que lo rigen, con la sola excepción del Rey de España.

Por eso no se dice Presidente de Cataluña, sino Presidente de la Generalidad, no se dice Presidente de Andalucía, sino Presidente de la Junta de Andalucía, como ocurre en otros tres Estatutos que se estudian con este de Castilla y León, no se dice Presidente de Madrid, ni Presidente de Baleares, ni Presidente de Extremadura, sino Presidentes de sus Juntas o Comunidades.

JUSTIFICACION

En el texto se hace referencia a Comunidades y a Presidente de la Junta, como por ejemplo en el artículo 11, apartado 1.º, o en el artículo 16, apartado 3.º, de ahí que entendemos que cabe la doble denominación, Presidente de la Comunidad de Castilla y León o Presidente de la Junta de Castilla y León.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 31

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, párrafo 2

Debe decir:

«2. ... de la Comunidad Autónoma, y

asume la identidad de Castilla y León, dentro de la indisoluble unidad de España, y promueve la solidaridad intrarregional y entre todos los pueblos de España.»

JUSTIFICACION

Debe figurar en el cuerpo de la Ley y como objetivo básico esencial de la constitución de la Comunidad Autónoma, el lograr la solidaridad intrarregional con el mismo énfasis que la solidaridad con los otros pueblos de España.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 32

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 1.º, párrafo 2

Debe decir:

«2. ... y promueve la solidaridad entre todas las provincias que la integran y entre todos los pueblos de España»

JUSTIFICACION

Se trata de una redacción alternativa a la anterior enmienda, siendo idénticos ahora los argumentos anteriormente expuestos.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 33

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 7, apartado 3

Donde dice:

«3. ... y trabajar en su propia tierra.»

Debe decir:

«3. ... en su propia tierra. A este fin se crearán las condiciones que faciliten el regreso de sus emigrantes a la región.»

JUSTIFICACION

Constituye una aspiración de muchos castellano-leoneses emigrados de la región, poder retornar a ella para lo que siempre solicitan condiciones idóneas para dar adelante este paso.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 34

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo 2

Debe decir:

«2. ... un número mínimo de cuatro Procuradores y uno más por cada 200.000 habitantes o fracción superior a 100.000.»

JUSTIFICACION

Es una enmienda alternativa y es válida la justificación de la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—Ramiro Cercós Pérez.

ENMIENDA NUM. 35

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo 2

Debe decir:

«2. ... un número mínimo de cinco Procuradores y uno más por cada 200.000 habitantes o fracción superior a 100.000.»

JUSTIFICACION

La fórmula que propone el Proyecto de Ley es tremendamente discriminatoria contra las provincias menos pobladas de Castilla y León. Lo que resulta inaceptable es que alguna provincia tenga más del doble del número de Procuradores que cualquier otra de

la región, es decir, lo importante es minorar las discriminaciones relativas y no las absolutas de número de procuradores.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 36

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo 2

Debe decir:

«2. ... un número mínimo de cuatro Procuradores y uno por cada 100.000 habitantes o fracción superior a 50.000.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 37

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al

Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 10, párrafo 2

Debe decir:

«2. ... un número mínimo de cinco procuradores y uno por cada 100.000 habitantes o fracción superior a 50.000.»

JUSTIFICACION

La misma de las anteriores.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 38

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado 3

Donde dice:

«3. ... en las Comisiones y Diputación...»

Debe decir:

«3. ... en las Comisiones y en la Diputación...»

JUSTIFICACION

Simple corrección gramatical.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 39

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 18, apartado 1

Donde dice:

«1. ...responsabilidad directa de cada Consejero por su gestión.»

Debe decir:

«1. ...responsabilidad directa del Presidente y de cada Consejero por su gestión.»

JUSTIFICACION

Creemos que el Presidente también tiene una responsabilidad directa por su gestión.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 40

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 25, punto 2

Donde dice:

«2. ... vivienda.»

Debe decir:

«2. ... vivienda. Mejora de la calidad de vida.»

JUSTIFICACION

Si el objetivo, quizá principal, de la Comunidad de Castilla y León y de sus ciudadanos es mejorar la calidad de vida del territorio, debe hacerse referencia expresa a este concepto, del cual la ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda son aspectos parciales.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 41

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 25, apartado 14

Donde dice:

«14. ... de la región.»

Debe decir:

«14. Defensa y promoción de los valores históricos y culturales del pueblo castellano-leonés. Fiestas y tradiciones populares de la región.»

JUSTIFICACION

Las fiestas y tradiciones populares son una parte del acervo cultural de la región, que inquestionablemente habrá que fomentar por vía legislativa como elemento caracterizador de nuestra propia Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 42

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 25, párrafo 20

Donde dice:

«20. Estadísticas para fines...»

Debe decir:

«20. Sondeos y estadísticas para fines...»

JUSTIFICACION

Decir estadísticas sólo no quiere decir nada, siendo, en cambio, importante el que la Comunidad pueda realizar sondeos y muestreos que sirvan de base a estudios estadísticos que necesite la región.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 43

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 25

Incluir un apartado con el número 9 bis.

«9 bis. Aprovechamiento de residuos urbanos, forestales y ganaderos.»

JUSTIFICACION

Castilla y León han sido pioneras en España en el aprovechamiento de esos residuos, que pueden constituir una fuente de riqueza para toda la región.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 44

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 25, párrafo 1

Supresión de la cifra 1.

JUSTIFICACION

No hay párrafo 2

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 45

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 25, apartado 16

Donde dice:

«16. Fomento de la cultura y de la investigación, sin perjuicio...»

Debe decir:

«16. Fomento de la cultura, de la investigación y del desarrollo científico y tecnológico, sin perjuicio...»

JUSTIFICACION

Creemos que es importante completar el espíritu del texto del Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 46

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de

acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 28, apartado 1.º, punto 12

Donde dice:

«12. ... y formación profesional. Centros universitarios...»

Debe decir:

«12. ... y formación profesional. Formación permanente. Centros universitarios...»

JUSTIFICACION

La importancia en la actualidad de la formación permanente es la razón por la que entendemos que debe estar incluida en el texto de la Ley.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 47

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 2

Donde dice:

«2. ... equilibrio económico dentro del territorio ... de solidaridad, podrá constituirse un Fondo de Compensación Regional...»

Debe decir:

«2. ...el equilibrio económico y social dentro del territorio ... de solidaridad, se constituirá un Fondo de Compensación Regional...»

JUSTIFICACION

Los términos económico y social son interdependientes a la hora de hablar de equilibrio de una Comunidad. De ahí que incluyamos el término «social». Asimismo, no creemos que la creación del Fondo de Compensación Regional deba dejarse como opcional, si se tiene en cuenta los graves desequilibrios existentes en nuestro territorio.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 48

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 31, párrafo 1

Donde dice:

«1. ... y la potenciación de sus recursos...»

Debe decir:

«1. ... y la potenciación de sus recursos, la promoción del medio rural y la mejora de la calidad de vida...»

JUSTIFICACION

Creemos que la mejora del área rural debe ser objetivo prioritario, como se desprende de

un conocimiento a fondo de nuestra realidad regional. Por otra parte, la calidad de vida en su interpretación más usual hace referencia a aspectos cualitativos y no cuantitativos de la vida, de ahí que creamos como más adecuada la palabra «mejora» que la de «aumento».

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 49

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 31, párrafo 1

Donde dice:

«1. ... zonas más deprimidas...»

Debe decir:

«1. ... zonas más deprimidas y a la consecuente supresión de los desequilibrios intra-regionales.»

JUSTIFICACION

Creemos que la supresión de los desequilibrios dentro de la propia región debe ser recogida claramente en el Proyecto de Ley.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 50

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 31, párrafo 1

Donde dice:

«1. ... atención prioritaria al desarrollo de las provincias...»

Debe decir:

«1. ... atención prioritaria al desarrollo social, económico e industrial de las provincias.»

JUSTIFICACION

Creemos que es importante precisar el contenido del desarrollo.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 51

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 38, párrafo 1

Donde dice:

«1. La Comunidad ...y asignación del ahorro regional, dentro de sus competencias.»

Debe decir:

«1. La Comunidad ...y asignación del ahorro regional a la mejora de la calidad de vida de los territorios que integran la propia Comunidad.»

JUSTIFICACION

En el Proyecto de Ley no se dice a qué se asigna el ahorro regional, y lo importante es que además de su captación se asigne a inversiones o mejoras dentro de la propia región.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 52

**De don Ramiro Cercós Pérez
(Mx)**

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 38, párrafo 2

Donde dice:

«2. ... regionalización de sus inversiones.»

Debe decir:

«2. ... regionalización de sus inversiones. Se crearán las condiciones que faciliten la inversión del ahorro de los emigrantes dentro del propio territorio castellano-leonés.»

JUSTIFICACION

Se trata de otra aspiración de muchos emigrantes de la región que aspiran a invertir sus ahorros para impulsar su desarrollo en todos los órdenes.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 53

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 41, párrafo 3

Donde dice:

«3. La Comunidad ... a fin de impulsar el desarrollo económico y social y de...»

Debe decir:

«3. La Comunidad ... a fin de impulsar el desarrollo cultural, económico, social e industrial y de...»

JUSTIFICACION

La promoción cultural constituye la base para que Castilla y León supere su actual problemática. También el desarrollo industrial es un objetivo anhelado de los castellano-leoneses.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 54



De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera

Enmienda de sustitución al punto 2.

«Para mantener el equilibrio entre las dos provincias, en las primeras elecciones, cada una elegirá 35 miembros de la Asamblea de Extremadura.»

JUSTIFICACION

1. La paridad de representación es absolutamente necesaria en una Autonomía con dos provincias, si queremos que esta Autonomía sea viable. Así ha sido reconocido por todos en casos como Canarias; cambiaría si hubiera tres, pero aún con este número se ha mantenido la paridad en el País Vasco.

2. La paridad fue la norma en toda la preautonomía y no se explica por qué ahora se ha cambiado, si no es para introducir un elemento de discordia.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 55

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento

del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

A la Disposición adicional primera, párrafo 3

Donde dice:

«3. ... las referirá a rendimientos en la Comunidad. El Gobierno...»

Debe decir:

«3. ... las referirá a rendimientos y a mejora de los servicios en la Comunidad. El Gobierno...»

JUSTIFICACION

La referencia en la cesión de rendimiento de tributos debe estar, en nuestra opinión, ligada directamente al nivel de servicios de que goce la Comunidad y a la mejora de los mismos.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 56

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria primera, apartado 1, párrafo b)

Donde dice:

«b) entre los diversos partidos políticos ... y distribuidos entre los partidos políticos...»

Debe decir:

«b) entre los diversos partidos políticos y agrupaciones electorales ... y distribuidos entre los partidos políticos y agrupaciones electorales...»

JUSTIFICACION

En la organización provisional debe tenerse en cuenta la existencia de agrupaciones de electores que han obtenido escaño en las Cortes Generales.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 57

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria sexta

Añadir al final el siguiente párrafo:

«... Asimismo, adoptará las medidas oportunas que aseguren una perfecta visibilidad o audiencia de los distintos programas en todo el territorio de la Comunidad.

Toda provincia tendrá asegurada la cobertura de su ámbito con al menos una emisora oficial de radio.

JUSTIFICACION

La situación actual de muchas zonas de Castilla y León, en cuanto a disposición de

radio y televisión, es inaceptable, de ahí que además de asegurar programas específicos para la región, hay que lograr también que se escuchen o vean en todo el territorio.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 58

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria cuarta

Añadir un apartado 2 bis con el siguiente texto:

«2 bis. Al fijar las transferencias para inversiones se tendrá en cuenta, en la forma progresiva que se acuerde, el objetivo de equiparar los niveles de servicios en todo el territorio del Estado, estableciéndose, en su caso, las transferencias necesarias a este fin.»

JUSTIFICACION

Consideramos necesario recoger en el texto del Proyecto el objetivo irrenunciable para los castellano-leoneses, de que se logre la equiparación de los niveles de servicios en todo el Estado.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 59

De don Ramiro Cercós Pérez (Mx)

El Senador Ramiro Cercós Pérez, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Senado, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria cuarta, apartado 1

Donde dice:

«1. ... con una cantidad igual al coste efectivo...»

Debe decir:

«1. ... con una cantidad no inferior al coste del servicio...»

JUSTIFICACION

Los servicios de transferidos lo son en muchos casos en unas condiciones que los hacen inaceptables, de ahí que la financiación de los mismos prevea la posibilidad de cubrir una cantidad superior al coste efectivo.

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Ramiro Cercós Pérez.**

ENMIENDA NUM. 60

De don Francisco Javier Terrente Quesada (MX)

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Senado, tengo el honor de poner en su conocimiento las enmiendas al articulado del Proyecto de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, núm. 4 (a), Serie II, de 31 de enero de 1983.

ENMIENDA

Al artículo 16, 2

Suprimir el párrafo: «... cuyo número de miembros no excederá, en todo caso, de diez, además del Presidente».

MOTIVACION

No limitar la capacidad autorreguladora de las Cortes de Castilla y León.

ENMIENDA

Al artículo 18, 3

Suprimir el párrafo: «... y habrá de incluir un candidato a Presidente de Castilla y León».

MOTIVACION

Asegurar el control político que las Cortes de Castilla y León deben ejercer sobre el Ejecutivo autonómico, sin limitación alguna en su formulación.

ENMIENDA

Al artículo 18

Añadir un nuevo apartado 4, del tenor literal siguiente:

«4. Si las Cortes adoptaran una moción de censura, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León presentará su dimisión ante las Cortes, procediéndose a continuación de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente Estatuto.»

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA

Al artículo 19

Nueva redacción:

«1. El Municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad. Queda garantizada su autonomía y goza de personalidad jurídica plena. Los Ayuntamientos ejercen la representación y gobierno de los Municipios, en los términos fijados por el artículo 140 de la Constitución.

2. La provincia sirve de ámbito territorial para el ejercicio periférico de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos por la Constitución.

3. La Comunidad, mediante Ley, podrá crear comarcas para la gestión de servicios, contando en todo caso con el acuerdo de los Municipios afectados.»

MOTIVACION

Interesa incluir en un solo precepto los distintos tipos de entidades locales previstos en la Constitución.

ENMIENDA

Al artículo 20

Nueva redacción:

«1. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local, la relación entre las entidades locales y la Comunidad Autónoma se regirá por lo establecido en el presente Estatuto.

2. La Comunidad Autónoma puede recibir, por transferencia de las Diputaciones provinciales, competencias que sean atribui-

das a éstas por la legislación local. Junto a las competencias, la Comunidad Autónoma puede recibir bienes y derechos de las Diputaciones Provinciales.

3. La Comunidad Autónoma puede delegar o transferir competencias de ejecución propias de las Diputaciones Provinciales. La Ley que autorice la delegación o transferencia contendrá los instrumentos de control más adecuados para cada supuesto.

4. En todo caso, la Junta controlará el ejercicio de las competencias que se transfieran o deleguen por la Comunidad a las Diputaciones Provinciales y coordinará la ejecución de las funciones que les encomiende.»

MOTIVACION

Mayor precisión de las relaciones entre la Comunidad Autónoma y los entes locales.

ENMIENDA

Al artículo 25.1, 15

Nueva redacción:

«15. Fomento y promoción del turismo. Ordenación del turismo en su ámbito territorial.»

MOTIVACION

Resulta una restricción innecesaria la limitación del fomento y la ordenación al ámbito de la Comunidad.

ENMIENDA

Al artículo 25.1, 19

Agregar, «in fine»: «y planificación familiar».

MOTIVACION

Completar las competencias en materia de Sanidad.

ENMIENDA

Al artículo 28

Nueva redacción:

«1. La Comunidad ejercerá además las potestades legislativas, reglamentaria y ejecutiva en los términos que establezcan las leyes del Estado a que se refiere el artículo 150, apartado 1, de la Constitución.

2. La Comunidad ejercerá cuantas otras facultades puedan, a su solicitud, serle transferidas o delegadas en Leyes Orgánicas, según lo previsto en el artículo 150, apartado 2, de la Constitución.

3. Transcurridos cinco años y mediante la reforma de sus Estatutos, la Comunidad podrá ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149 de la Constitución.»

ENMIENDA

Añadir un nuevo artículo 28 bis, del tenor literal siguiente:

Artículo 28 bis

«1. En el marco de las normas básicas del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución del Régimen de Radiodifusión y Televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regula el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.

2. Igualmente, le corresponde, en el marco de las normas básicas del Estado, el desarrollo

llo legislativo y la ejecución del régimen de Prensa y, en general, en todos los medios de comunicación social.

En los términos establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la Comunidad

Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y Prensa.»

Palacio del Senado, 4 de febrero de 1983.—**Francisco Javier Terriente Quesada.**

INDICE DE ENMIENDAS

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Veto	Don José Calderón Llamas (GPP)	26
General	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	30
Preámbulo	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	29
1.º	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	31
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	32
3.º	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	17
7.º	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	33
10	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	19
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	34
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	35
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	36
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	37
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	18
12	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	2
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	20
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	38
13	Doña María del Carmen Lovell Alen (GPP)	27
16	Don Francisco Javier Terriente Quesada (Mx)	60
18	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	39
	Don Francisco Javier Terriente Quesada (Mx)	60
19	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	14
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	21
	Don Francisco Javier Terriente Quesada (Mx)	60
20	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	22
	Doña María del Carmen Lovelle Alen (GPP)	28
	Don Francisco Javier Terriente Quesada (Mx)	60
21	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	3
25	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	6
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	40
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	44
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	41

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	43
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	5
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	42
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	45
	Don Francisco Javier Terriente Quesada (Mx)	60
26	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	8
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	10
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	9
27	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	11
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	12
28	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	46
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	13
	Don Francisco Javier Terriente Quesada (Mx)	60
30	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	23
31	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	24
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	47
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	48
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	49
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	50
38	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	51
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	52
39	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	4
41	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	53
Disposición adicional primera	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	54
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	55
Disposición transitoria primera	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	56
Segunda	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	15
Cuarta	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	59
	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	58
Sexta	Don Ramiro Cercós Pérez (Mx)	57

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Séptima	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespachaga)	25
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	1
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	16

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961